



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/0922/2020

Bitácora: 29/HS-0051/03/20

Tlaxcala, Tlax., a 14 de julio de 2020.

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de R.P.

C. JUAN MANUEL BELLO BELLO.
APODERADO LEGAL DE
SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y
TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.
CARRETERA APIZACO-TLAXCO KM. 15+000,
CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL III,
TLAXCO, TLAXCALA.
C.P. 90250.

En atención al formato FF-SEMARNAT-093 Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, modalidad A., actualización de datos en registros y autorizaciones registrado con número de bitácora: **29/HS-0051/03/20**, mediante el cual solicita **la incorporación de dos unidades al parque vehicular de residuos peligrosos a transportar**, a la autorización número **29-I-01-14**, misma que fue emitida por esta Secretaría en Tlaxcala, mediante oficio: DFT/G/0221/2014 de catorce de febrero de dos mil catorce, a favor de **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el catorce de febrero de dos mil catorce, esta Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala, emitió mediante oficio DFT/G/0221/2014 la autorización número 29-I-01-14, a favor de la empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, para tres unidades: Tracto camión que remolca con capacidad de carga total de 20 toneladas; dos plataformas con capacidad de carga de 12 toneladas cada una, de acuerdo a las tarjetas de circulación otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguros número RNA541040000, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
- II. Que el veintiocho de febrero de dos mil catorce, la empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, solicitó a esta Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala, la ampliación del parque vehicular de dos unidades: Tractor vehículo que remolca con capacidad de 20 toneladas, con los siguientes residuos peligrosos a transportar: baterías de plomo ácido usadas; pentóxido de vanadio no fundido; escorias y granulados de óxido de plomo antimonial; así como una camioneta tipo carga cerrada con capacidad de carga de 3 toneladas, con los siguientes residuos a transportar; batería de plomo ácido usadas; pentóxido de vanadio no fundido; escorias y granulados de óxido de plomo antimonial; residuos catalizadores agotados; lodos generados en la etapa del curtido del cormo; trapos contaminados de grasa y virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos.
- III. Que el dieciocho de julio de dos mil catorce, la empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, solicitó a esta Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala, una segunda ampliación del parque vehicular de 2 (dos unidades remolque volteo tipo góndola), con capacidad de carga total de 12 toneladas cada una, con base en las tarjetas de circulación otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos: sólidos corrosivos; trapos con grasa; resina soluciones; lodos ácidos; virutas o raspaduras de metales ferrosos; acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido; pentóxido de vanadio no fundido; pintura o productos de pintura; sustancia sólida óxido de plomo antimonial; subproductos de la fundición.

EEP/ICA/ITS/GSH



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/0922/2020
Bitácora: 29/HS-0051/03/20
Tlaxcala, Tlax., a 14 de julio de 2020.

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de R.P.

- IV. Que el veintiocho de abril de dos mil catorce, presentó la póliza número RNA572540000, que ampara la unidad Tractor vehículo que remolca con número de placas 771FC9 y dos remolques volteo tipo góndola, placas 223XP5 y 224XP5.
- V. Que el tres de octubre de dos mil diecisiete, la empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, solicitó a esta Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala, una tercera ampliación del parque vehicular de 2 unidades remolque volteo tipo góndola, con capacidad de carga total de 11 toneladas cada una, con base en las tarjetas de circulación 2035089 y 2035090 otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguros número 8990036827 de la empresa Quálitas Compañía de Seguros, tipo de carga: "C" muy peligrosa, que ampara el segundo remolque, para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos: Clave (UN3077) sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (tierra y residuos de la construcción con trazas de óxido de plomo antimonial, azufre y cobre; plásticos, cubetas, hules y filtros impregnados con hidrocarburos), Clave (UN3170) subproductos de aluminio procesado.
- VI. Que Juan Manuel Bello Bello, acreditó su personalidad como Apoderado Legal en términos de la escritura número 28,608 ante la fe del Lic. Carlos Francisco Castro Suárez, titular de la Notaría Pública número 110, de la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- VII. Que el doce de marzo de dos mil veinte, la empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, solicitó a esta Representación en el estado de Tlaxcala, la ampliación del parque vehicular de dos unidades: 1 (vehículo marca Hino modelo 1018G, año 2019 caja seca marca Tecmovil con capacidad de 4.0 toneladas) y 2 (vehículo marca Hino modelo 846LONG, caja seca marca Tecmovil con capacidad de 4.0 toneladas), ambas unidades autorizadas a transportar la siguiente relación de residuos peligrosos:

| CLAVE | DESCRIPCIÓN | CLASE |
|--------|---|-------|
| UN1044 | Extintores de incendios con gas comprimido o licuado | 2.2 |
| UN1202 | Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero | 3 |
| UN1203 | Combustible para motores o gasolina | 3 |
| UN1263 | Pintura o productos para pintura | 3 |
| UN1266 | Productos de perfumería | 3 |
| UN1345 | Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo y que contienen más de 45% de caucho | 4.1 |
| UN1362 | Carbón activado | 4.2 |
| UN1613 | Ácido cianhídrico en solución acuosa (cianuro de hidrogeno en solución acuosa) | 6.1 |
| UN1759 | Sólido corrosivo N.E.P. (sosa) | 8 |
| UN1851 | Medicamento Tóxico líquido N.E.P. (medicamentos fármacos caducos) | 6.1 |
| UN1856 | Trapos grasientos | 4.2 |
| UN1866 | Resina Soluciones de inflamables | 3 |
| UN1906 | Lodos Ácidos | 8 |
| UN1950 | Aerosoles | 2.1 |

EEF/ICA/IC/GSH





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/0922/2020
Bitácora: 29/HS-0051/03/20
Tlaxcala, Tlax., a 14 de julio de 2020.

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de R.P.

| | | |
|--------|---|-----|
| UN2291 | Compuestos de Plomo Soluble N.E.P. (medicamentos fármacos caducos) | 6.1 |
| UN2793 | Vírtas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontaneo | 4.2 |
| UN2794 | Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido | 8 |
| UN2795 | Acumuladores eléctrico de electrolito líquido alcalino | 8 |
| UN2811 | Sólido Tóxico orgánico N.E.P. (medicamentos fármacos caducos) | 6.1 |
| UN2862 | Pentóxido de vanadio no fundido | 6.1 |
| UN3066 | Pintura o productos para pintura | 8 |
| UN3070 | Mezcla de óxido de etileno y diclorodifluometano | 2.2 |
| UN3077 | Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (arena contaminada, tierra y residuos de la construcción con trazas de óxido de plomo antimonial, azufre y cobre, plásticos, cubetas, hules y filtros impregnados con hidrocarburos, refacciones impregnadas con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, arenas y tierras con hidrocarburos) | 9 |
| UN3086 | Sólido Tóxico Combustible N.E.P. | 6.1 |
| UN3090 | Baterías de litio | 9 |
| UN3091 | Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato | 9 |
| UN3097 | Sólido Inflamable Combustible N.E.P. | 4.1 |
| UN3170 | Subproductos de Aluminio Procesado | 4.3 |
| UN3240 | Sólido de Reacción Espontánea Tipo F con temperatura regulada | 4.1 |
| UN3269 | Artículos para Resina Poliéster | 3 |
| UN3292 | Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio | 4.3 |
| UN3480 | Baterías de Ion Litio (incluidas las baterías poliméricas de Ion Litio) | 9 |
| UN3481 | Baterías de Ion Litio instaladas en un equipo o baterías de Ion Litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de Ion Litio) | 9 |

VIII. Que el doce de marzo de dos mil veinte, presentó las pólizas de seguro número **0780541229** y **0780541228**, de la empresa **Quálitás Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, que ampara la responsabilidad civil y ecológica para las dos unidades marca Hino con número de placas: **23AN4Z** y **24AN4Z**.

Que esta Delegación Federal analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos requeridos para atender esta solicitud y con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40 fracción IX letra b, f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala, determina **PROCEDENTE** la modificación de la autorización por lo que;

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación de la autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad I. Transporte, específicamente por la ampliación en el parque vehicular el cual queda de acuerdo a las siguientes tablas:

SEP/ICA/ITC/GSH
 3

Calle 37 número 403 Colonia Coma Xicohuatlan, Tlaxcala, Tlaxcala.
 C.P. 91000 Tel: 246 4650315 www.sep.un/generales



**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/0922/2020

Bitácora: 29/HS-0051/03/20

Tlaxcala, Tlax., a 14 de julio de 2020.

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de R.P.

VEHICULOS AUTORIZADOS

| Número Económico | Tipo | Número de Serie | Placas | Modelo (año) | Carga Útil Toneladas/ Viaje |
|------------------|------------------------------|-------------------|---------|--------------|-----------------------------|
| 001/2014 | Tractor vehículo que remolca | 3WKDD40X2EF854248 | 208FC-8 | 2014 | 20 |
| 002/2014 | Contenedor Plataforma | 3BYPA4023EH008686 | 872XN4 | 2014 | 12 |
| 003/2014 | Contenedor Plataforma | 3BYPA4025EH008687 | 873XN4 | 2014 | 12 |

AMPLIACIÓN No. 1

| | | | | | |
|----------|------------------------------|-------------------|--------|------|----|
| 004/2014 | Tractor vehículo que remolca | 3WKDD40X0EF854247 | 771FC9 | 2014 | 20 |
| 005/2014 | Caja Cerrada | RF5BF42SX9S000186 | 170EU6 | 2009 | 3 |

AMPLIACIÓN No. 2

| | | | | | |
|----------|------------------------------|-------------------|--------|------|----|
| 006/2014 | Remolque Volteo tipo góndola | 3BYVC3022EH008304 | 223XP5 | 2014 | 12 |
| 007/2014 | Remolque Volteo tipo góndola | 3BYVC3020EH008303 | 224XP5 | 2014 | 12 |

AMPLIACIÓN No. 3

| | | | | | |
|----------|------------------------------|-------------------|--------|------|----|
| 008/2017 | Remolque Volteo tipo góndola | 3BYVC2427HH012289 | 98UB9T | 2017 | 11 |
| 009/2017 | Remolque Volteo tipo góndola | 3BYVC2423HH012290 | 99UB9T | 2017 | 11 |

AMPLIACIÓN No. 4

| | | | | | |
|----------|-----------|-------------------|--------|------|---|
| 010/2020 | Caja Seca | JHHUEP0H0KK003275 | 23AN4Z | 2019 | 4 |
| 011/2020 | Caja Seca | 3HJFC6JG6KSS13638 | 24AN4Z | 2019 | 4 |

EPP/ICA/ITS/GSA


DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/0922/2020
Bitácora: 29/HS-0051/03/20
Tlaxcala, Tlax., a 14 de julio de 2020.

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de R.P.

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas a su representada queda en **11 (ONCE)**, con capacidad de carga especificada en cada una de las respectivas tarjetas de circulación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que las unidades de transporte cuenten con los siguientes documentos o información disponible, para su consulta por la autoridad competente: documento de embarque de los materiales o residuos peligrosos; información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; bitácora que valide la inspección ocular; manifiesto de entrega, transporte y recepción; manifiestos para casos de derrame de residuos peligrosos por accidente y los demás que se establezcan en las Normas, conforme el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

CUARTO.- La empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 85 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 120 fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento.

QUINTO.- La empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares, para que presten de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

SEXTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la autoridad facultada para verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus modificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO.- Los términos y condicionantes establecidas en la Autorización número **29-I-01-14**, emitida por esta Secretaría en Tlaxcala, mediante oficio número DFT/C/0221/2014 de catorce de febrero de dos mil catorce, **permanecen vigentes.**

OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Modificación a la Autorización de Transporte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

EFB/ICA/ITC/GSH


DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/0922/2020

Bitácora: 29/HS-0051/03/20

Tlaxcala, Tlax., a 14 de julio de 2020.

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de R.P.

NOVENO.- La presente Modificación a la Autorización de Transporte se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa **Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.**, en caso de existir falsedad de información el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento y operación de vehículos diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

DÉCIMO.- Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promovente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de residuos peligrosos, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente oficio a **Juan Manuel Bello Bello**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

Enrique Fernández Pedraza

ING. ENRIQUE FERNÁNDEZ PEDRAZA
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal ¹ en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

¹ Ing. Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Ciudad de México.
C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Expediente.

² En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

EFP/ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403 Colonia Coma Xicohencard, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062 Tel: 246-4569315 www.gob.mx/camernat

